

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se declaran Normas militares de obligado cumplimiento a las que se mencionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por los Ministerios militares afectados, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4, 131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran por la Comisión Interministerial de Normalización Militar Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire, las siguientes:

- NM-A-720 EMA. «Asfalto tipo A».
- NM-C-721 EMA. «Camiseta para uso de las Fuerzas Armadas (tipo I)».
- NM-B-722 EMA. «Bota de deporte».
- NM-F-723 EMA. «Forros de discos de embrague».
- NM-S-724 EMA. «Sellos para escritos oficiales».
- NM-P-725 EMA. «Pijama para enfermos».
- NM-T-727 EMA. «Tornillos tensores de hembrillas».
- NM-T-728 EMA. «Tornillos tensores de horquillas».
- NM-T-729 EMA. «Tensores para cables (conjunto)».
- NM-C-730 EMA. «Corbata reglamentaria».
- NM-B-731 EMA. «Botiquín individual de avión y helicóptero».

Asimismo se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire las siguientes:

- NM-F-654 EA. «Forro desmontable para el chaquetón 3/4, en loneta, con capucha».
- NM-P-732 EA. «Prueba de acidez de las polvoras coloidales a temperaturas inferiores a los 100° C.».
- NM-M-733 EA. «Maza».
- NM-P-734 EA. «Piqueta de albañil».
- NM-T-735 EA. «Tenazas».
- NM-M-736 EA. «Muestra-tipo de color y calidad para tejidos».

Igualmente se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en Marina y Ejército del Aire, las siguientes:

- NM-T-737 MA. «Termómetros de cristal. Recepción y ensayo».
- NM-C-738 MA. «Cables eléctricos con alma de cobre para uso en aeronaves. (Generalidades)».
- NM-C-739 MA. «Cables eléctricos con alma de cobre para uso en aeronaves. (Ensayos)».
- NM-C-740 MA. «Cables eléctricos con alma de cobre para uso en aeronaves. (Condiciones de recepción)».
- NM-C-741 MA. «Cables metálicos flexibles preformados para mandos de aeronaves. Designación, diámetros y cargas de rotura».
- NM-M-742 MA. «Manguitos de regulación para tensores de cables».

También se declaran Normas «Particulares» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire, las que a continuación se expresan:

En Ejército:

- NM-G-743 E. «Gorra de paseo para tropa».

En Aire:

- NM-I-748 A. «Impronta cruciforme para tornillería recalada».
- NM-D-749 A. «Destornillador para impronta cruciforme».
- NM-C-750 A. «Cables eléctricos de muy pequeña sección para uso en aeronaves. (Características físicas)».
- NM-C-751 A. «Cables eléctricos con alma de cobre para temperaturas elevadas. (Características físicas)».

- NM-C-752 A. «Cables eléctricos con alma de aluminio para uso en aeronaves. (Características físicas)».
- NM-C-753 A. «Cables eléctricos con alma de cobre resistente al fuego. (Características físicas)».

Las Normas NM-B-722 EMA, NM-P-725 EMA, NM-B-731 EMA, NM-P-734 EA, NM-T-735 EA, NM-D-749 A, se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada.

Las Normas NM-A-720 EMA, NM-S-724 EMA, NM-T-727 EMA, NM-T-728 EMA, NM-T-729 EMA, NM-F-654 EA, NM-P-732 EA, NM-M-733 EA, NM-M-736 EA, NM-T-737 MA, NM-M-742 MA y NM-C-743 E se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil, y la NM-I-748 A. en la Inspección General de la Policía Armada.

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de octubre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de la Gobernación, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se regula la constitución de las Juntas mixtas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria

Ilustrísimo señor:

La Ley 60/1969, de modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos, en su artículo tercero, al dar nueva redacción al apartado a) del artículo 41 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria modifica la composición que para las Juntas mixtas de esta Contribución establece la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965.

Debiendo procederse a la constitución de las Juntas mixtas que han de fijar los módulos de rendimiento aplicables al período impositivo año 1970, se hace preciso regular de nuevo su composición, adecuándola a la modificación establecida por la citada Ley 60/1969.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Juntas mixtas de funcionarios y contribuyentes que reglamentariamente deban constituirse a partir de la publicación de esta Orden ministerial para la aprobación de los módulos aplicables en el régimen de estimación objetiva de la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria tendrán la siguiente composición:

A) Un Presidente, cuyo nombramiento recaerá, preceptivamente, sobre el Jefe del Servicio Provincial del Catastro, o sobre el Ingeniero de dicho Servicio en quien aquél delegue.

B) Los Vocales representantes de la Administración, que serán:

Un Inspector diplomado de los Tributos, que actuará como Ponente, y los funcionarios Inspectores o Técnicos facultativos que se consideren precisos. Si alguna Sociedad o Entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades resultase afectada por los módulos a fijar por la Junta, formará parte de la misma un Intendente al servicio de la Hacienda.

C) Los Vocales contribuyentes, en número igual al de los representantes de la Administración.

D) Un Secretario, funcionario de la Delegación de Hacienda.